



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: El Memorándum N° 000353-2024-MDCH-GDA, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; El Informe N°000243-2024-MDCH-SGAV, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Áreas Verdes; El Memorándum N°000658-2024-MDCH-OGPPCI, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N°000283-2024-MDCH/OPMII, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones ; El Informe N°000400-2024-MDCH-OGAJ, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Proveído N°005365-2024-MDCH/GM, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del “Plan de Agricultura Urbana en el Distrito de Chorrillos 2024-CHORRIHUERTOS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa: “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, “*la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico*”;

Que, en el numeral 2.1), Inc. 2 del artículo 73° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, describe que dentro del marco de competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, materia de competencia municipal, en el rubro de servicios públicos locales, el de saneamiento ambiental, salubridad y salud; así como el numeral 2.4) que las municipalidades tienen competencia y ejercen las funciones de crear programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, concordante con el numeral 3.1), Inc. 3, en relación a la protección y conservación del ambiente siendo competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en los literales 3.1, 3.3 y 3.4 del numeral 3) del Artículo 73°, establece que las municipalidades asumen competencias y ejercen funciones en “*3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental (...) en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...)3.3 Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (...)3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental*”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N°28611, en su Artículo V establece el Principio de Sostenibilidad, el cual dictamina que, "*La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones*";

Que, la Ley de Promoción de la Agricultura Familiar, Ley N°30355, tiene por finalidad "*mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra*".

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2016-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley N°30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, donde se establecen las características de la agricultura familiar;

Que, la Ordenanza Municipal N°1629, Ordenanza Marco de promoción de la Agricultura Urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria inclusión social y desarrollo económico local de la provincia de Lima, cual tiene como objetivo "*establecer los lineamientos generales y el marco conceptual y estratégico para promover la agricultura urbana como una estrategia de gestión ambiental, provisión de alimentos y seguridad alimentaria, producción limpia y sostenible, y promoción de desarrollo económico local e inclusión social*";

Que, en el marco de la Ordenanza N°1659, Ordenanza que aprueba el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2012–2025, la cual reconoce la importancia de la agricultura urbana para la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, la inclusión social y establece la implementación de estrategias para promover la agricultura urbana en la región;

Que, mediante el Informe N°000243-2024-SGAV/MDCH, la Subgerencia de Áreas Verdes, sustenta la necesidad de aprobar el "Plan de Agricultura Urbana del Distrito de Chorrillos 2024", a fin de promover la seguridad alimentaria local, fortalecer la sostenibilidad ambiental y empoderar a la comunidad mediante la educación en prácticas agrícolas sostenibles, asegurando un desarrollo inclusivo y resiliente para el distrito;

Que, mediante Memorandum N°000658-2023-MDCH/OGPPCI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional emite opinión técnica favorable, respecto a la aprobación del Proyecto del Plan de Agricultura Urbana en el Distrito de Chorrillos 2024-CHORRIHUERTOS, y con Informe N°000400-2024-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal, concluyendo que es viable la aprobación del Plan de Agricultura Urbana en el Distrito de Chorrillos 2024-CHORRIHUERTOS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Subgerencia de Áreas Verdes, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PLAN DE AGRICULTURA URBANA** en el Distrito de Chorrillos 2024 “CHORRIHUERTOS”; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Subgerencia de Áreas Verdes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional y la Oficina General de Administración y Finanzas, la asignación del presupuesto y asegurar los procesos de contratación para la obtención de los recursos necesarios que permiten el debido cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Transformación Digital, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ALCALDE